

SENTENCIA DEL 25 DE JULIO DEL 2007, No. 11

Materia: Disciplinaria.

Recurrente: Julio Andrés Adames.

Abogados: Lic. Félix Damián Olivares y Dr. Francisco A. García Tineo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, actuando como Tribunal Disciplinario, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al imputado Julio Andrés Adames y éste declarar sus generales de ley;

Oído al Lic. Félix Damián Olivares y al Dr. Francisco A. García Tineo expresar que asumen la defensa del Magistrado Adames;

Oído al Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera, abogado, declarar que se encuentra en la audiencia en su calidad de denunciante del Magistrado imputado y declarar sus generales de ley;

Oído al representante del Ministerio Público en la exposición de los hechos y presentación del caso, apoderando a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al Magistrado Julio Andrés Adames expresar su versión sobre los hechos que se le imputan;

Oído al denunciante Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera en sus conclusiones al fondo y depositar un escrito sobre su exposición el cual termina así: "**ÚNICO:** Que sea destituido del cargo que ostenta el Magistrado Julio Andrés Adames, por no estar apto moralmente para desempeñar una sana y sabia administración de justicia, y que en su lugar sea designado el juez que a juicio de ustedes tenga la capacidad intelectual y moral para llevar la toga y el birrete en un verdadero afán de administrar justicia imparcial y diáfana para el bienestar de los dominicanos";

Oído los abogados de la defensa del Magistrado Julio Andrés Adames, Lic. Félix Damián Olivares y Dr. Francisco A. Tineo en la exposición de sus alegatos y depositar un escrito sobre sus conclusiones al fondo, el cual termina así: "**ÚNICO:** Que sea declarado no culpable el Lic. Julio A. Adames Cruz, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, de violación a la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial, por no haberse determinado que ha cometido ninguna falta, y en consecuencia se ordene su reingreso inmediato a sus labores";

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto Idelfonso Reyes, quien lo deposita por escrito y concluye así: "**ÚNICO:** Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por las razones expuestas, tenga a bien sancionar al Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, con la destitución";

Resulta, que con motivo de varias denuncias que se hiciera a esta Suprema Corte de

Justicia relativas a la conducta observada por el Magistrado Julio Andrés Adames, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia instruyó al Inspector General de la Suprema Corte de Justicia Dr. Ricardo Gómez Báez para que procediera hacer una investigación en el terreno de los hechos;

Resulta, que el Inspector Radhamés Peña Jimenez, dirigió un informe el 20 de diciembre del 2006 al Inspector General de la Suprema Corte Dr. Ricardo Gómez Báez, que consta de 45 páginas, escritas a maquina;

Resulta, que teniendo como base el referido informe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó un auto el 22 de enero del 2007, que dispone: "**Primero:** Fijar audiencia en Cámara de Consejo del día trece (13) de febrero del 2007, a las nueve (9) horas de la mañana, para conocer de la causa disciplinaria seguida al Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Ordenar que el presente expediente pase al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes";

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia celebró una primera audiencia el 13 de febrero del 2007 a la cual comparecieron el Magistrado Julio Andrés Adames, en la cual los abogados Lic. Félix Damián Olivares y el Dr. Francisco A. García Tineo declararon se constituían como abogados de la defensa del imputado y el Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera expresó a la Corte que asumía la calidad de denunciante;

Resulta, que el representante del Ministerio Público in limini litis solicitó lo siguiente: "Magistrado en virtud de que existen varios denunciantes y hay casos de denuncia de corrupción como la hace el Juez de Paz de Jarabacoa, el señor Jesús Gómez Herrera que también es denunciante, el señor Heriberto Marte, que también es denunciante. Es necesario que se aplace a los fines de que esas personas comparezcan a exponer sus denuncias. Por tal motivo, solicitamos el aplazamiento a los fines de citar nuevamente a esas personas";

Resulta, que los abogados de la defensa a su vez, solicitaron la audiencia de los siguientes testigos: Lic. Amado Gómez Cáceres, Lic. Oscar Alcántara, Magistrado Pedro Rodríguez, Elizabeth Rodríguez, José Alejandro García, Luis Díaz García, Magaly Minaya, Braulio Reynoso, Ramón S. Ramos y Ramón Jacobo Vásquez, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega y no se opusieron a la audición de los testigos solicitados por el Ministerio Público;

Resulta, que después de haber deliberado, la Suprema Corte de Justicia dictó la siguiente sentencia: "**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por la representante del Ministerio Público y el abogado del prevenido Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, a fin de que sean nueva vez citados los Licenciados Francisco Peña Martínez, Martín de la Mota y Rafael Daniel Pérez, propuestos como testigos y sean también citados los señores Amado Gómez, Pedro Rodríguez, Elizabeth Rodríguez, José Alejandro García, Luis Díaz García, Magalis Minaya, Braulio Romero, Ramón S. Ramos y Ramón Jacobo Vásquez; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 13 de marzo del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones precedentemente señaladas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para el prevenido, para el Lic. Oscar Alcántara Tineo, propuesto como testigo y el Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera, denunciante";

Resulta, que a la audiencia del 13 de marzo del 2007 comparecieron el Magistrado Julio

Andrés Adames, asistido de sus abogados Félix Damián Olivares y Francisco A. García Tíneo, así como los testigos Francisco Peña Marte, José Martín de la Mota Contín, Rafael Daniel Pérez Bonifacio, Luis Rafael Díaz García, Magaly R. Minaya Ramos, Braulio Romero Romero, Leopoldo Núñez Batista, Sandy Manuel Rosario Reyes, Pedro Rosario Castillo, Amado Gómez Cáceres, Oscar Alcántara Tíneo y Ramón Solares Ramos;

Oído al Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera decir a la Corte que mantiene su calidad de denunciante;

Oído al Ministerio Público expresar: "Hay una comunicación del Dr. Olivares solicitando que se hiciera una formulación de las faltas precisas que se le atribuyen al Magistrado";

Oído a los abogados de la defensa: "El interés nuestro es formularle esa petición al Ministerio Público es evitar la posibilidad de las acusaciones e imputaciones en cascada ya que no sabemos de que vamos a defenderlo.- Si son tres las acusaciones de Bonifacio, Dr. Gómez y Herminio Quezada nos damos por enterados";

Oído al Ministerio Público solicitar el aplazamiento de la causa para poderle contestar esa formulación precisa de cargos, así como el informe que forma parte del expediente;

Oído al denunciante Gómez Herrera solicitar que se oiga a Herminio Quezada y al Lic. Celiano Marte, quienes no están presentes, a lo que no se opusieron ni el ministerio público, ni la defensa;

Oído los abogados de la defensa solicitar: "Esos planteamientos solicitamos que se cite al Procurador General de la Corte de Apelación Ramón Jacobo Vázquez, a Elizabeth Rodríguez, defensora pública y además que la Suprema Corte de Justicia revise el status de Magistrado en cuanto a la suspensión sin disfrute de sueldo, ya que él no tiene otra cosa, actividad productiva;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado dictó la siguiente sentencia: "**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por la representante del Ministerio Público, por el denunciante, Luis de Jesús Gómez Herrera y por la defensa del prevenido Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega en la causa disciplinaria que se le sigue a éste en Cámara de Consejo, en el sentido de tener la oportunidad de precisar la formulación de los cargos al prevenido, citar los testigos propuestos por el denunciante y así mismo citar al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, Lic. Ramón Jacobo Vázquez y de la defensora pública, Licda. Elizabeth Rodríguez, a lo que todos dieron aquiescencia; **Segundo:** Se pospone estatuir sobre la solicitud de revisión de la suspensión sin disfrute de sueldo del Magistrado prevenido formulada por su defensa, para ser decidido en la próxima audiencia; **Tercero:** Se fija audiencia en Cámara de Consejo del día 24 de abril del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), para la continuación de la causa; **Cuarto:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del Lic. Herminio Quezada y el Lic. Celiano Marte, propuestos como testigos y el Lic. Ramón Jacobo Vázquez y Elizabeth Rodríguez en sus calidades precedentemente señaladas; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para el prevenido, los denunciantes y demás personas presentes";

Resulta, que a la audiencia celebrada por esta Suprema Corte de Justicia el 24 de abril del 2007 comparecieron el Magistrado Julio Andrés Adames, asistido de sus abogados Félix Damián Olivares y Francisco A. García Tíneo, así como los testigos José Martín de la Mota Contín, Rafael Pérez Bonifacio, Sandy Manuel Rosario Reyes, Francisco Peña, Oscar Alcántara Tíneo, Magaly R. Minaya Ramos, Pedro Manuel Rodríguez Castillo, Braulio Romero Romero, Luis Rafael Díaz García, Ramón Solares Ramos, Elizabeth Rodríguez Díaz

y Amado Gómez Cáceres;

Resulta, que el Presidente ordenó a la secretaria dar lectura a la sentencia cuyo fallo se había reservado para esta fecha, y su dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza el pedimento formulado por el Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, en el sentido de que sea revisado el status de suspensión sin disfrute de salario; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa";

Se le dio lectura también al desistimiento de la denuncia de Herminio Quezada en contra del Magistrado Julio Andrés Adames;

Resulta, que el denunciante Luis de Jesús Gómez Herrera declaró a la Corte que mantiene su denuncia y en esa calidad asiste a la audiencia;

Resulta, que el Presidente ordenó el aislamiento de los testigos para escucharlos de manera individual, sin la presencia de los demás;

Resulta, que fueron oídos el denunciante Luis de Jesús Gómez Herrera, los Magistrados Daniel Pérez Bonifacio, Juez de Paz interino de Jarabacoa y José Martín de la Mota Contín, Juez de Atención Permanente de la Jurisdicción de La Vega, como informantes, por ser Magistrados; así como el testigo Sandy Manuel Rosario Reyes;

Resulta, que a la audiencia celebrada por esta Corte el 7 de mayo del 2007, comparecieron Julio Andrés Adames Cruz, sus abogados Félix Damián Olivares y Francisco A. García Tíneo, y el denunciante Luis de Jesús Gómez Herrera;

El Presidente sugiere a los abogados de la defensa que elijan cinco de los testigos por ellos presentados a descargo y al efecto selecciona a Elizabeth Rodríguez Díaz, Magaly Minaya, Tony Abreu, Oscar Alcántara y Ramón Ramos; acto seguido se procede a la audición del testigo a cargo Francisco Peña, quien previo juramento hace su deposición;

La Corte previo juramento de rigor, escucha la deposición de Elizabeth Rodríguez Díaz, Magaly Minaya, Oscar Alcántara Tíneo y Miguel Antonio Abreu (a) Tommy

Después de agotada la audición de esos testigos, la Suprema Corte de Justicia, motu Proprio, dicta la siguiente sentencia: "**Primero:** Se aplaza la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega; para ser continuada el día 15 de mayo del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes";

Resulta, que a la audiencia dispuesta por esta Corte para el 15 de mayo del 2007, comparecieron el Magistrado Julio Andrés Adames en compañía de sus abogados Félix Damián Olivares y Francisco A. García Tíneo, así como el denunciante Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera;

El Magistrado Presidente expresa que en las audiencias anteriores se escucharon los testigos a cargo y descargo, y que por tanto la audiencia de esta fecha es la continuación de la anterior;

A continuación, el Presidente invita al Magistrado Julio Andrés Adames a dar su versión sobre las imputaciones que pesan sobre él, y al efecto así lo hace;

Terminada la declaración del imputado, el Presidente concede la palabra para que haga su exposición y concluya al demandante Luis de Jesús Gómez Herrera, las cuales se han copiado al inicio de esta sentencia; luego invita al ministerio público a dictaminar, quien lo hace en la forma arriba expresada, por último se le concede la palabra a los abogados de la defensa, quien concluyeron tal y como se indica más arriba;

El Presidente declara cerrado los debates y la Corte se retira a deliberar, dictando la siguiente sentencia: "**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en

la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado Julio Andrés Adames, Juez de la Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega; para ser pronunciado en la audiencia pública del día 25 de julio del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes"; Considerando, que de los diversos testimonios ofrecidos al Pleno de la Suprema Corte de Justicia como Tribunal Disciplinario se evidencian como hechos relevantes los siguientes: a) El referente a una pistola que le fue entregada al entonces Juez de Paz de Jarabacoa, Rafael Pérez Bonifacio, la cual había sido encontrada por el ex Procurador Fiscal Adjunto Francisco Peña del cadáver de Roque Antoni de la Nuez, víctima de un homicidio, y que aquel afirma que le fue entregada por el Magistrado Julio Andrés Adames como compensación o pago por una deuda que él le había garantizado a este último, lo que también afirman Francisco Peña, en razón de que fue él quien le hizo entrega de la misma a Adames, dada la excelente amistad que existía entre ambos, y el Magistrado Martín de la Mota, quien le recomendó que le entregara la pistola, al no estar provista de licencia, y lo que hizo al Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; y b) la entrega de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) efectuada por Manuel Antonio Abreu (a) Tommy al mencionado Rafael Pérez Bonifacio para obtener el cambio de una medida de coerción impuesta a un pariente de aquel, sometido por violación de la Ley 50-88 sobre Drogas, y que este último afirma que se la entregó al Juez Julio Andrés Adames, dada la circunstancia de que era el Juez apoderado del caso, y resaltando la circunstancia de que testigos como Sandy Rosario, abogado en ejercicio, sostienen que él fue relevado del caso, devolviendo la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), debido a que Toni le informó que tenían el asunto ya amarrado con el Juez, así como que él (Rosario) tuvo que asistir a la audiencia y observó que hubo una conversación telefónica entre Pérez Bonifacio, presente en la audiencia y Toni, en Jarabacoa, debido a que no se completaba la suma requerida, así como que la audiencia sólo se celebró cuando los Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) fueron entregados; Considerando, que en cuanto a la primera acusación, el Juez Julio Andrés Adames niega que le hiciera entrega de una pistola a Rafael Pérez Bonifacio, no obstante éste como Francisco Peña, ex Procurador Fiscal Adjunto ratifican ese aserto, así como en interrogatorio que el Dr. Francisco Jerez Mena, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, le hiciera a Pérez Bonifacio, que obra en el expediente, éste confirma tanto la entrega de la pistola, como de los Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a Julio Andrés Adames; Considerando, que en cuanto a la segunda acusación, el Juez Julio Andrés Adames niega haber recibido la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) y que aunque ciertamente él conoció de la medida de coerción del expediente, él hizo lo correcto, cambiando la prisión preventiva por una garantía económica, y se apoya en el testimonio de Manuel Antonio Abreu (a) Tommy, quien afirma en el plenario que a quien le entregó el dinero fue al Procurador Fiscal Adjunto Francisco Peña, pese a que éste no fue quien actuó en la audiencia en que se conoció el caso, y sobre todo que quien toma decisiones es el Juez y no el Procurador Fiscal Adjunto, y resulta relevante que ciertamente el Juez estuvo dilatando el caso y sólo se resolvió cuando el dinero fue recibido por Pérez Bonifacio de manos de Tommy; Considerando, que la sola circunstancia de que varios testigos hayan involucrado al Magistrado Julio Andrés Adames, en los hechos antes descrito, lo que está robustecido por el informe del inspector judicial, es una demostración palpable de que su proceder está lejos de ser el modelo ideal de conducta que debe observar todo aquel que desempeña una función tan delicada como es la de Juez;

Considerando, que esos hechos ponen de relieve que la trayectoria del Magistrado Julio Andrés Adames no ha sido todo lo diáfana que es deseable para mantener incólume el prestigio inherente a la función judicial, sino que por el contrario él ha sido cuestionado por amplios sectores de la comunidad donde ejerce su judicatura;

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia como entidad jerárquicamente superior de todo el tren judicial debe velar por que todos sus miembros ejerzan sus funciones dentro de las más estrictas normas de probidad, honestidad y moralidad, a fin de que no incurran en prevaricación o en notorias inconductas;

Considerando, que el artículo 61 de la Ley de Carrera Judicial establece: "Los Jueces que en el ejercicio de sus funciones cometan faltas o no cumplan con sus deberes y con las normas establecidas, serán administrativamente responsables y sancionados en consecuencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otra índole, resultantes de los mismos hechos u omisiones.", y el artículo 62 dispone que las sanciones serán las siguientes: Amonestación oral, amonestación escrita, suspensión sin sueldo por un período de hasta treinta días y la destitución, según la gravedad del caso";

Considerando, que la naturaleza de las imputaciones que se hacen al Magistrado Julio Andrés Adames son de tal gravedad, que ponen de manifiesto un comportamiento reñido con la ética, incompatible con la dignidad del cargo que ostenta.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y vistos los textos legales arriba mencionados,

Falla:

Primero, Declara culpable al Magistrado Julio Andrés Adames de la comisión de graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone la destitución del cargo que desempeña; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do